

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 42 PLAZAS DEL PUESTO DE OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PERSONAL, AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

RESOLUCIÓN ALEGACIONES RESULTADOS PROVISIONALES PRIMERA PRUEBA

▪ EJERCICIO 1:

Se han presentado alegaciones a las preguntas nº: 5, 6, 15, 37, 44, 50 y 52.

Pregunta nº5:

La alegación propone que la respuesta correcta también puede ser “hartar”, pero según la RAE “*colmar*” es un verbo cuyo significado central es llenar completamente, incluso rebasando el límite. Los sinónimos que ofrece la RAE para *colmar* incluyen: “saturar, henchir, llenar, abarrotar, atiborrar, atestar”.

Por lo tanto, se confirma que la respuesta correcta es la “b” y se desestima la alegación.

Pregunta nº6:

La alegación indica que en el enunciado se hace referencia a dos tipos de recipientes distintos, “cajas” y “sacos” que puede dar lugar a equívocos. Tras su revisión se confirma que esto genera una ruptura de continuidad entre los datos y la pregunta, teniendo que realizarse una inferencia que no está respaldada por el texto, por lo que se estima la alegación y se anula la pregunta.

Pregunta nº15:

La alegación indica que “intentara” contiene también una falta de ortografía.

“Intentara” es la forma correcta del pretérito imperfecto de subjuntivo del verbo intentar (“que yo/él/ella intentara”); es gramatical y semánticamente correcta.

Por lo tanto, se confirma que la respuesta correcta es la “c” y se desestima la alegación.

Pregunta nº37:

La alegación propone que la respuesta correcta también puede ser “enfadoso”, pero según la RAE “arisco” se define como “dicho de una persona o de un animal: áspero, intratable”, y registra como sinónimos: «hosco, huraño, intratable, insociable, esquivo, antipático, adusto, áspero, rudo, brusco, agreste, bravío, montaraz, indócil, cerril, malhumorado, gruñón». De las alternativas propuestas en el ítem, únicamente esquivo aparece como sinónimo directo de arisco en el diccionario y comparte su rasgo central: persona de trato difícil, que rehúye el contacto y se muestra poco afable.

Por lo tanto, se confirma que la respuesta correcta es la “b” y se desestima la alegación.

Pregunta nº44:

La alegación indica que hay una tercera falta de ortografía, ya sea por la ausencia de punto final o por la inclusión de la coma después de “otoño”, pero según la RAE se diferencian los signos ortográficos de los signos de puntuación. Los signos de puntuación (punto, coma, punto y coma, etc.) quedan fuera de los límites de la ortografía y su presencia o ausencia se considera una cuestión de estilo tipográfico, no una falta inequívoca.

Por lo tanto, se confirma que la respuesta correcta es la “c” y se desestima la alegación.

Pregunta nº50:

La alegación indica que, la expresión “en ese momento” con la que termina el enunciado de la pregunta, se entiende como una referencia al momento inicial y, por lo tanto, todas las respuestas son incorrectas.

Los demostrativos (este, ese, aquel) sitúan algo en el espacio o el tiempo respecto al hablante y respecto a lo ya mencionado. El demostrativo “ese” se usa para referirse a un elemento ya citado o a una referencia no inmediata. Por tanto, “en ese momento” se entiende de forma natural como el mismo momento futuro, dentro de 6 años, no el momento actual. No hay ambigüedad real.

Por lo tanto, se confirma que la respuesta correcta es la “b” y se desestima la alegación.

Pregunta nº52:

La alegación señala que “baso” es la primera persona del verbo “basar” y, por tanto, está correctamente escrita.

Este razonamiento es correcto: al no darse contexto oracional que obligue a la lectura como sustantivo, la forma “baso” es plenamente válida, y no hay ninguna opción claramente incorrecta desde el punto de vista ortográfico, por lo que se estima la alegación y se anula la pregunta.

Solicitudes de revisión de la corrección (ejercicio 1):

Revisada la corrección del ejercicio realizado por Susana Noelia De la Torre Beti, se confirma que es correcta.

▪ EJERCICIO 2:

Se han presentado alegaciones a las preguntas nº: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 25, 31, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 56, R1 y R3,

Pregunta nº 1:

La alegación solicita su anulación porque considera que la respuesta “a” también es correcta.

La respuesta “a” no es correcta. El art. 119 de la CE dice que la justicia será gratuita en todo caso para quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar, no exclusivamente para quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Por lo tanto, hay una única respuesta correcta, la respuesta “d” considerada por el tribunal y se desestima la alegación.

Pregunta nº2:

Las alegaciones proponen que la respuesta “b” y, por otro lado, la “d”, también son correctas.

La única respuesta correcta, es la respuesta “c”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la CE.

La respuesta “b” no es correcta, conforme al art. 122.3 de la CE, el mínimo de años de ejercicio de profesión exigido para poder ser elegido miembro del Consejo General del Poder Judicial es 15 años; no se exige un mínimo de 20 años como indica la respuesta.

La respuesta “d” tampoco es correcta conforme a lo establecido en el art. 125 de la CE.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº3:

La alegación señala que la respuesta “a” es correcta.

El enunciado de la pregunta dispone “según establece el Título Preliminar de la LORAFNA” y el art. 1º establece que Navarra es una Comunidad Foral, no histórica.

Por tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº5:

Las alegaciones señalan que, por un lado, la respuesta “a” no es correcta y por otro, que la respuesta “d” tampoco es correcta.

Tanto la pregunta como las respuestas están correctamente formuladas. Se pregunta por la respuesta incorrecta, y conforme al dispuesto en el artículo 1 del código civil que regula las fuentes del derecho en el art. 1 del código civil, la respuesta “b” considerada válida por el tribunal es claramente incorrecta porque es Fuente del Derecho la jurisprudencia, pero solo la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo.

Por otro lado, el que las respuestas “a” y “d” no sean transcripciones literales de lo dispuesto en el citado artículo 1 no las hace incorrectas.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº6:

La alegación solicita la anulación de la pregunta porque señala que el Padrón no se incluye en el temario.

Este tema consta en el temario: el tema 4: “Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Título II: el municipio, organización y competencias. Título X: Régimen de organización de los municipios de gran población: Organización y funcionamiento de los

órganos municipales necesarios”. Tal y como está redactado el tema incluye el título II completo.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº7:

Las alegaciones solicitan, por un lado, la anulación de la pregunta porque indican que todas respuestas son correctas, y por otro, porque consideran que la respuesta “a” y “b” son incorrectas porque no son literales a lo dispuesto en el art. 130 de la LBRL.

Tanto la pregunta como las respuestas están correctamente formuladas. En el enunciado se pregunta por la respuesta incorrecta sobre quienes son órganos directivos en los municipios de gran población, habiendo una única respuesta claramente incorrecta, la “c”: el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local conforme al art. 130 de la LBRL no es órgano directivo. Las respuestas “a” y “b” son correctas; todos son órganos directivos. La respuesta “a” es correcta; el interventor es uno, que no incluya “General” (que simplemente hace referencia a un interventor de un municipio de gran población), no hace que la respuesta sea incorrecta. El interventor es uno. La respuesta “b” también es correcta; el titular de la Asesoría Jurídica tiene rango de Director/a.

Por lo tanto, siendo la pregunta clara en el enunciado cuando refiere a los órganos directivos en municipios de gran población, al igual que las respuestas, y habiendo claramente una única respuesta incorrecta, la c), se desestima la alegación.

Pregunta nº9:

La alegación solicita la anulación de la pregunta porque el artículo 3 corresponde al Título Preliminar, que no entra en el Temario.

Efectivamente el artículo 3 citado en el enunciado está en el Título Preliminar. El temario indica a partir del Título I. “Tema 5. – Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Título I: el municipio como entidad local de Navarra. Título III: régimen de funcionamiento de las entidades locales de Navarra”.

Por lo tanto, se estima la alegación y se anula la pregunta.

Pregunta nº10:

Las alegaciones señalan que las respuestas b) y c) pueden considerarse también incorrectas.

Tanto la pregunta como las respuestas están formuladas correctamente. En el enunciado se pregunta por la respuesta incorrecta. Conforme al art. 96 de la LFAL las respuestas “b” y “c” son correctas. La consulta tiene que ser autorizada por el Gobierno de la Nación, y entonces se publica la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. Que las respuestas no sean literales no hace que sean inválidas, habiendo una respuesta única claramente incorrecta, que es la “a”.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº11:

Las alegaciones solicitan su anulación por un lado y otra alegación indica que la respuesta “a” también es correcta.

Hay una única respuesta válida, la “d”. La regulación de las sesiones extraordinarias la efectúa el art. 78.1 de la LFAL. La respuesta “a” no es correcta porque la ley no condiciona la convocatoria extraordinaria del alcalde a que esté prevista en el Reglamento orgánico. La respuesta “b” no es correcta conforme al artículo 77 de la LF 6/1990 porque es cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. La respuesta “c” es incorrecta conforme al art. 81 de la LFAL porque la urgencia de un asunto se adopta por unanimidad.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº12:

La alegación solicita la anulación de la pregunta por considerar que todas las respuestas son erróneas.

Tanto la pregunta como las respuestas son claras. Son organismos públicos los organismos autónomos. Así mismo, dentro del ámbito de aplicación se incluye también a las empresas que prestan servicios en el ayuntamiento cuando así lo establezca el pliego regulador del contrato. El que la respuesta “c” no sea literal, no la hace incorrecta.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº 15:

La alegación plantea que la respuesta se encuentra en una ley que no se incluía en el temario.

El Tema 1 de la Parte I del Anexo I, incluye la “Participación de la ciudadanía en la Administración”, que en Navarra está regulada en la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de participación democrática en Navarra. En esta Ley foral se regulan cuatro modalidades de participación ciudadana en las entidades locales, entre ellas los procesos participativos. En concreto, en el Título II – Capítulo III – Sección 2.ª. Iniciativa para la apertura de un proceso participativo en las entidades locales (Artículo 42 – Tramitación).

Por lo tanto, la pregunta se encuadra claramente dentro del enunciado del temario y se desestima la alegación.

Pregunta nº16:

La alegación plantea que la respuesta se encuentra en una normativa que no se incluía en el temario.

La pregunta versa sobre el Tema 2. –Principios de protección de datos y seguridad de la información. La regulación esencial de esta materia es el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos. En concreto, el Capítulo II es el que regula los Principios, y específicamente, el artículo 5 hace referencia a los “Principios relativos al tratamiento”.

Entre las cuatro opciones que tiene la pregunta, la respuesta más correcta (incorrecta en este caso) es, a juicio del tribunal, la “c) Investigación sociológica”, que no viene específicamente recogida en el citado Reglamento: *“El tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»)”*.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº19:

La alegación plantea la anulación de la pregunta por hacer referencia a una Ley derogada.

Revisada la pregunta, se confirma que la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos está derogada.

Por lo tanto, se estima la alegación y se anula la pregunta.

Pregunta nº20:

La alegación plantea la anulación de la pregunta por estar todas las respuestas incompletas.

La respuesta correcta es la “d”, por ser la única que no se ajusta a la regulación del artículo 142 de la Ley 40/2015.

La alegación indica que “la respuesta dada por válida con la letra “d” contiene errores no ajustándose a la literalidad del artículo de referencia”, y efectivamente es así, puesto que se trata de una invención.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº 21:

La alegación plantea la anulación de la pregunta porque la opción “a” no está redactada de manera literal, y, además, podría considerarse válida.

La respuesta válida por ser la única que no se ajusta al artículo 31 de la Ley foral 5/2018 es la opción “c”.

La respuesta “a) Si está en marcha una investigación administrativa que pueda verse afectada”, es correcta, ya que se encuadra dentro del apartado c) del artículo mencionado: “La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.”

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº 23:

La alegación señala que la respuesta “b” no es correcta porque los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles solo están obligados a relacionarse electrónicamente cuando realicen trámites en su ejercicio profesional, y que la opción correcta es la “a”.

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, indica qué sujetos están obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, y establece que ciertos profesionales están obligados a ello, incluyendo explícitamente a los notarios y a los registradores de la propiedad y mercantiles, por lo tanto, la opción “b” es verdadera.

Por otro lado, la opción “a” recoge literalmente lo referenciado en la letra “d” del citado artículo 14.2, por lo tanto, también es verdadera.

En conclusión, ambas opciones (a y b) son verdaderas, por lo tanto, la opción correcta es la “d” y se desestima la alegación.

Pregunta nº 25:

La alegación señala que no se puede considerar lo mismo “notificar” que “cursar una notificación”, y que, por tanto, la opción correcta es la “b”.

El plazo general para notificar un acto administrativo es de diez días hábiles a partir de la fecha en que el acto fue dictado. En ese contexto, la expresión “toda notificación deberá ser cursada”, alude a lo mismo que “toda notificación deberá ser realizada” o “el acto deberá ser notificado” *dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado*.

La respuesta a la pregunta se encuentra en las opciones “a” y “b”, por lo tanto, la opción “d” es la correcta y se desestima la alegación.

Pregunta nº 31:

La alegación solicita la anulación de la pregunta por no existir ninguna respuesta correcta.

Examinado el enunciado de la pregunta el Tribunal constata que la respuesta “b” dada por correcta contiene un error en su redacción, donde pone “eficacia” debería poner “eficiencia”, por tanto, se estima la alegación y se anula la pregunta.

Pregunta nº33:

La alegación solicita la anulación de la pregunta por considerar que no existe ninguna respuesta correcta.

La respuesta considerada correcta “d) La emisión de un informe técnico de impacto de género con carácter previo a la concesión” es la única que no se recoge expresamente como requisito a cumplir para el otorgamiento de las subvenciones en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tanto esta Ley como la Ley Foral 11, de 9 de noviembre, de subvenciones establecen que la concesión de subvenciones deberá realizarse atendiendo a las bases reguladoras que se aprueben al efecto, y en el contenido mínimo de dichas bases no establecen como obligatorio la existencia de un informe técnico de impacto de género, por lo que no se puede deducir que la emisión de dicho informe sea un requisito general para el otorgamiento de subvenciones.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº36:

La alegación solicita la anulación de la pregunta por considerar que no existe ninguna respuesta correcta.

En la pregunta se pide indicar la respuesta falsa sobre los gastos subvencionables según la ley 38/2003. La respuesta correcta es la opción “a) *En todo caso deberán ser abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención*”, puesto que NO en todo caso el gasto debe estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación para considerarse gasto realizado subvencionable ya que es posible establecerse en las bases reguladoras dicha excepción.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº 37:

La alegación plantea la anulación de la pregunta basándose en que los gastos indicados en la respuesta considerada correcta “b) *Los tributos y los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales para la realización del proyecto subvencionado*” solo son subvencionables si cumplen determinados requisitos.

La respuesta “b” es correcta, ya que lo que se pregunta es qué gastos “podrán ser subvencionables” no qué gastos se considerarán siempre subvencionables.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Preguntas nº 38, 39, 40, 41:

La alegación a todas estas preguntas solicita su anulación argumentando que el contenido de las preguntas excede de las materias objeto de examen.

Lo que indica literalmente el Anexo de la convocatoria es “*Tema 6.– Ley 2/1995 de Haciendas locales de Navarra. Los recursos de las entidades locales de Navarra*”

La redacción del anexo permite la correcta identificación de la Ley a la que se hacía referencia (Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra).

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Preguntas nº 42 y 43:

La alegación a estas preguntas solicita su anulación argumentando el contenido de las preguntas excede lo dispuesto en el Anexo de la convocatoria.

Las preguntas están basadas en los siguientes temas del Anexo:

Tema 6. – Ley 2/1995 de Haciendas locales de Navarra. Los recursos de las entidades locales de Navarra. Clases. Los ingresos tributarios de las Haciendas Locales de Navarra: concepto y clases. Impuestos: concepto y clases. Tasas.

Tema 7. – Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra: Los ingresos no tributarios de las Haciendas Locales de Navarra: concepto y clases.

En ambos temas, al indicar Ingresos tributarios y no tributarios de las Haciendas Locales no se hace referencia a ninguna sección concreta de la Ley Foral si no a conceptos generales. Las preguntas realizadas tratan de aspectos básicos de la regulación de los recursos de las entidades locales por lo que el Tribunal considera que sí estaban incluidos en lo establecido en el Anexo.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta Nº 45:

La alegación plantea que las opciones “c” y “d” son correctas.

La respuesta “c” es correcta; es una definición literal recogida en la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos de Navarra Artículo 2. 1. d.

La respuesta “d” no es correcta porque deberá dar cuenta al Tribunal de Cuentas. (Artículo 3. 2 de la misma Ley).

Por lo tanto, la respuesta “c” es correcta y se desestima la alegación.

Pregunta Nº 46:

La alegación plantea que se anule la pregunta o se de por buena la respuesta “a” porque la respuesta dada por válida con la letra “d” contiene errores no ajustándose a la literalidad del artículo de referencia.

La respuesta “d” es la correcta; se recoge de manera literal en la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos de Navarra Artículo 8. e.

La respuesta “a” no es correcta porque los informes deberán ser requeridos a través del Pleno, de la Mesa, de la Junta de Portavoces y de las Comisiones. (Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos de Navarra Artículo 5. 1.)

Por lo tanto, la respuesta “d” es correcta y se desestima la alegación.

Pregunta Nº 49:

La alegación señala que hay ambigüedad en la pregunta por el uso de “y” “o”, pudiendo haber dos respuestas correctas.

La respuesta “a” es correcta; se recoge de manera literal en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, Artículo 2. 3, Segundo Párrafo.

La respuesta “b” es incorrecta, puesto que los contratos deben incluir tanto criterios de adjudicación como requerimientos de ejecución de carácter social o medio-ambiental, no unos u otros como se señala en la respuesta.

La respuesta “c” es incorrecta. Los criterios de adjudicación, así como los requerimientos de ejecución pueden ser de carácter social o medio-ambiental, no es preceptivo que sea de ambos como se señala en la respuesta.

La respuesta “d” es incorrecta, puesto que los contratos deben incluir tanto criterios de adjudicación como requerimientos de ejecución de carácter social o medio-ambiental, no unos u otros como se señala en la respuesta.

Por lo tanto, la respuesta “a” es correcta y se desestima la alegación.

Pregunta Nº 50:

La alegación propone que se dé por correcta la respuesta “a” o se anule la pregunta.

La respuesta correcta es la “b”, recogida de manera literal en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, artículo 27.

La respuesta “a” incluye dos “tipologías” erróneas, por una parte, concesiones, sin determinar de qué tipo de concesiones como sí lo hace el artículo 27, y, además, incluye mixtos como tipología de contrato. Mixto no es una tipología de contrato sino una característica de un contrato que está compuesto de varias tipologías de contrato.

Por lo tanto, la respuesta “b” es correcta y se desestima la alegación.

Pregunta Nº 51:

La alegación plantea anular la pregunta o dar por correcta la respuesta “a”.

La respuesta correcta es la “d” y está recogida en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, artículo 71 Tipos de procedimientos de adjudicación. Artículo 2 párrafo 2. *“El órgano de contratación podrá recurrir indistintamente al procedimiento abierto o restringido. El resto de procedimientos tendrán carácter excepcional y solo se podrán utilizar, de forma motivada, en los supuestos que se habilitan por esta ley foral.”*

Dado que el procedimiento de adjudicación simplificado (artículo 71. 1. h) no es ni abierto ni restringido, tendrá carácter excepcional y solo se podrá utilizar, de forma motivada, en los supuestos que se habilitan por esta ley foral.

Por otro lado, la respuesta “a” es incorrecta; el Artículo 80 Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos marca la posibilidad de su utilización, pero no su obligatoriedad para los contratos de esa cuantía.

Por lo tanto, la respuesta “d” es correcta y se desestima la alegación.

Pregunta Nº 52:

La alegación propone la anulación de la pregunta argumentando que la respuesta correcta “b”, está incompleta.

La respuesta correcta “b” está recogida en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, artículo 91. 3. *“En los casos en que se haya publicado un anuncio de información previa el plazo mínimo para la presentación de las ofertas, en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados, podrá reducirse a quince días.”*

La respuesta está redactada de forma que tenga coherencia con el enunciado.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta nº 56:

La alegación señala que existen errores ortográficos en la pregunta y por ello debería impugnarse.

Revisada la pregunta, se detecta que la opción “b” que transcribe literalmente la definición de *“Estrategia de Transición Energética y Cambio climático 2030”* recogida en el “Documento de Síntesis” editado por el Ayuntamiento de Pamplona, contiene un error ortográfico: hay una tilde en la palabra “hacía” cuando debe ser “hacia”. En cualquier caso, esta circunstancia no impide entender el sentido del texto, y se puede discernir que la opción correcta a la pregunta es la “b”. Por consiguiente, se desestima la alegación.

Pregunta de reserva nº 3 (R-1)

Las alegaciones solicitan la anulación de la pregunta porque señalan que excede del temario.

El tema 3: *Las Fuentes del Derecho: la jerarquía de las fuentes. La Ley. Las disposiciones del ejecutivo con rango de ley. La iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley. El reglamento: concepto, clases y límites. La potestad reglamentaria del Gobierno*, exige estudiar la jerarquía normativa, el reglamento: concepto, clases y límites, así como “la potestad reglamentaria del Gobierno”. La determinación de los límites del reglamento incluye necesariamente entender qué sucede cuando un reglamento vulnera la Constitución, la Ley o

la jerarquía normativa. De forma inseparable, ello implica conocer el control jurisdiccional al que está sometida la potestad reglamentaria.

La pregunta no exige el estudio concreto de la Ley, ni identificación de preceptos, sino únicamente el conocimiento de conceptos básicos propios del régimen jurídico del reglamento,

Estos contenidos forman parte intrínseca del estudio de los “límites del reglamento” y de la “potestad reglamentaria del Gobierno”, que el propio temario exige.

En consecuencia, la pregunta es conforme con el temario, puesto que se limita a evaluar el conocimiento del régimen jurídico básico de los reglamentos y de los mecanismos esenciales para garantizar su sometimiento a la Constitución y a la Ley, contenidos todos ellos incluidos en el Tema 3.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Pregunta de reserva nº 3 (R-3)

La alegación solicita la anulación de la pregunta argumentando que su contenido excede de la normativa contemplada de manera expresa en el temario.

La pregunta está basada en lo establecido en Decreto Foral 234/2015, 23 de septiembre, por el que se aprueba la estructura presupuestaria de las entidades locales de Navarra.

El Anexo de la convocatoria recoge en su *Tema 18. – El presupuesto de las entidades locales de Navarra, objeto y ámbito. Estructura, clasificación. Aplicación y registro contable. Bases de ejecución presupuestaria.*

Dado que el Tema 18 incluye el estudio de la estructura de los presupuestos municipales (materia que viene recogida en el Decreto Foral 234/2015), el Tribunal considera que el contenido de la pregunta estaba incluido dentro la materia recogida en el Anexo.

Por lo tanto, se desestima la alegación.

Solicitudes de revisión de la corrección (ejercicio 2):

Revisada la corrección del ejercicio realizado por David Azcona Urmeneta, Francisco Javier Baigorri Vázquez, María Idoya Bengochea Martínez, María Cabestrero Mateos, Virginia Cerdán Azcona, Arrate Díaz Larumbe, María Amparo Díez Rodríguez, Alba Gil Marcos, María Irisarri Lanas, María Codés Maeztu López, Elvira Martínez Roncal, Marta Ozcoidi Iribarren y Eliana Velasco Albeniz, se comprueba que, en todos los casos, es correcta.

Revisada la corrección del ejercicio realizado por Edurne Alzórriz Martínez se comprueba que, debido a que varias respuestas están incorrecta o levemente marcadas, y existen varias dobles marcas, la puntuación real obtenida es 10,13 puntos.

Revisada la corrección del ejercicio realizado por Amaya Larrayoz Lecumberri se comprueba que, debido a que varias respuestas están levemente marcadas, la puntuación real obtenida es 16,13 puntos.



Una vez revisadas y resueltas las alegaciones se acuerda solicitar una nueva corrección al INAP en la que se anulan las preguntas nº 6 y 52 del primer ejercicio, y nº 9, 19 y 31 del segundo ejercicio, entrando en el cómputo de valoración las preguntas de reserva nº 1 y 2 del primer ejercicio, y las preguntas de reserva nº 1, 2 y 3 del segundo ejercicio.

Pamplona, 26 de noviembre de 2025

El Tribunal